



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



## 41.<sup>er</sup> CONSEJO DIRECTIVO

*San Juan, Puerto Rico, 27 de septiembre al 1 de octubre de 1999*

---

*Punto 5.4 del orden del día provisional*

CD41/23 (Esp.)

7 julio 1999

ORIGINAL: INGLÉS

### **SUELDO DEL DIRECTOR DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA**

La 52.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud de la OMS, por recomendación del Consejo Ejecutivo y de conformidad con la decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas de revisar la escala de sueldos básicos/mínimos para el personal de la categoría profesional y superior, fijó el sueldo anual de los titulares de puestos sin clasificar y de la Directora General (resolución WHA52.13).

Cabe señalar que la recomendación del Consejo Ejecutivo, aprobada por la Asamblea Mundial de la Salud, se fundamenta en el examen llevado a cabo por la Comisión de Administración Pública Internacional, de la escala de sueldos básicos/mínimos para el personal de la categoría profesional y superior. El propósito de la revisión fue reflejar un aumento de un 2,48% mediante la consolidación de clases del reajuste por lugar de destino en el sueldo básico neto, ateniéndose a la fórmula “sin pérdida ni ganancia”, con efecto a partir del 1 de marzo de 1999.

El Artículo 330.3 del Reglamento del Personal estipula que el sueldo del Director será fijado por la Conferencia Sanitaria Panamericana o el Consejo Directivo.

Desde 1969, la práctica de los Cuerpos Directivos de la OPS ha sido la de mantener el sueldo del Director de la OSP al mismo nivel que el de un Secretario General Adjunto en la escala de sueldos del sistema de las Naciones Unidas, que en la anterior estructura orgánica de la OMS correspondía al nivel del Director General Adjunto.

De conformidad con la resolución CD20.R20 del 20.<sup>o</sup> Consejo Directivo (1971), por la cual solicita al Comité Ejecutivo que en los casos de futuros ajustes de sueldos de los puestos de categoría profesional y sin clasificar, formule sus recomendaciones a la Conferencia o al Consejo Directivo respecto del nivel adecuado de sueldo del Director, el

Comité Ejecutivo en su 124.<sup>a</sup> sesión abordó el tema tal como se describe en el documento CE124/23 (anexo A) y aprobó la resolución CE124.R11 (anexo B).

Una vez que haya considerado el asunto, el Consejo Directivo quizá desee aprobar una resolución redactada en los siguientes términos:

*Proyecto de resolución*

*EL 41.<sup>er</sup> CONSEJO DIRECTIVO,*

Considerando la revisión efectuada en la escala de sueldos básicos/mínimos para los titulares de puestos de la categoría profesional y superior, con efecto desde el 1 de marzo de 1999;

Teniendo en cuenta la decisión del Comité Ejecutivo en su 124.<sup>a</sup> sesión, de reajustar los sueldos del Director Adjunto y del Subdirector (resolución CE124.R11);

Tomando nota de la recomendación del Comité Ejecutivo acerca del sueldo del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana (resolución CE124.R11); y

Consciente de las disposiciones del Artículo 330.3 del Reglamento del Personal,

*RESUELVE:*

Fijar el sueldo neto anual del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana en \$104.662 (con familiares a cargo) y en \$94.190 (sin familiares a cargo), con efecto a partir del 1 de marzo de 1999.

Anexos



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



## 124.<sup>a</sup> SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., 21 al 25 de junio de 1999

CD41/23 (Esp.)  
Anexo A

*Punto 7.1 del orden del día provisional*

CE124/23 (Esp.)  
10 mayo 1999  
ORIGINAL: INGLÉS

### MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 020 del Reglamento del Personal, el Director somete a la consideración del Comité Ejecutivo, como anexo a este documento, para su ratificación, las modificaciones que ha introducido en el Reglamento del Personal desde la 122.<sup>a</sup> sesión.

Dichos cambios concuerdan con los adoptados por el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud en su 103.<sup>a</sup> sesión (resoluciones EB103.R15 y EB103.R16) y se ajustan a lo estipulado en el párrafo 2 de la resolución CD59.R19 aprobada por el Comité Ejecutivo en su 59.<sup>a</sup> sesión (1968), en el que se solicita al Director que continúe introduciendo las modificaciones que estime necesarias en las disposiciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana (OSP) a fin de que guarden estrecha semejanza con las del Reglamento del Personal de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Las modificaciones presentadas son resultado de decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la base de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI), en conformidad con los arreglos del régimen común de las Naciones Unidas.

Las modificaciones llevan a la práctica los resultados de actualizaciones periódicas efectuadas por la Comisión, basadas en metodologías establecidas. En el anexo al presente documento figuran los textos de los artículos modificados del Reglamento del Personal. Las fechas de entrada en vigencia de estos cambios son el 1 de enero de 1999 y 1 de marzo de 1999, según sea el caso.

Las repercusiones presupuestarias de las modificaciones para el bienio 1998-1999 incluyen un costo adicional mínimo en el presupuesto ordinario. Estos gastos adicionales habrán de sufragarse con cargo a las asignaciones fijadas correspondientes.

Se invita al Comité a considerar un proyecto de resolución que ratifique los cambios estipulados en este documento, modifique la remuneración de los titulares de puestos sin clasificar y recomiende al 41.<sup>o</sup> Consejo Directivo que modifique la remuneración del Director.

## CONTENIDO

	<i>Página</i>
1. Escala de sueldos para los puestos de la categoría profesional y superior.....	3
2. Sueldos del Director Adjunto, del Subdirector y del Director .....	3
3. Subsidio por familiares a cargo.....	4
4. Subsidio de educación.....	4
5. Repercusiones presupuestarias.....	4
6. Intervención del Comité Ejecutivo.....	4

Anexo

## **1. Escala de sueldos para los puestos de la categoría profesional y superior**

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, con efecto desde el 1 de marzo de 1999, una escala revisada de sueldos básicos/mínimos para el personal de la categoría profesional y superior, que incorpora un aumento de 2,48% mediante la consolidación de clases de reajuste por lugar de destino en el sueldo básico neto, ateniéndose a la fórmula “sin pérdida ni ganancia”. Es necesario modificar también la escala de contribuciones del personal de la categoría profesional y superior.

Los artículos 330.1.1 y 330.2 del Reglamento del Personal se han modificado en consecuencia.

## **2. Sueldos del Director Adjunto, del Subdirector y del Director**

Como consecuencia de la revisión de la escala de sueldos básicos/mínimos para el personal de la categoría profesional y superior, descrita en los párrafos precedentes, también deben modificarse los sueldos correspondientes a los cargos de Director Adjunto, Subdirector y Director.

Desde 1962, el Comité Ejecutivo ha seguido la norma de fijar el sueldo del Director Adjunto al mismo nivel que el de otros Directores Regionales de la OMS y el del Subdirector en \$1.000 menos.

Teniendo en cuenta que el Artículo 3.1 del Estatuto del Personal de la OSP establece que: “Los sueldos del Director Adjunto y del Subdirector serán determinados por el Director con la aprobación del Comité Ejecutivo”, este órgano quizá desee aplicar esta manera de proceder y fijar el sueldo neto del Director Adjunto en \$95.995 anuales, con familiares a cargo, y en \$86.926 anuales, sin familiares a cargo; y el del Subdirector en \$94.995 anuales, con familiares a cargo, y en \$85.926 anuales, sin familiares a cargo, con efecto a partir del 1 de marzo de 1999.

El 20.º Consejo Directivo, en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución CD20.R20, solicitó “...al Comité Ejecutivo, que en los casos de futuros ajustes de sueldos de los puestos de la categoría profesional y sin clasificar, formule recomendaciones a la Conferencia o al Consejo Directivo respecto del nivel adecuado del sueldo del Director”.

Desde 1969, los Cuerpos Directivos de la OPS han seguido la norma de mantener el sueldo del Director al mismo nivel del SGA (Secretario General Adjunto) de la escala de sueldos del sistema de las Naciones Unidas, que en la antigua estructura de la OMS correspondía al Director General Adjunto de la OMS.

El Comité Ejecutivo, siguiendo esta pauta, quizá desee recomendar al 41.º Consejo Directivo que ajuste el sueldo neto del Director a \$104.662 anuales, con familiares a cargo, y a \$94.190 anuales, sin familiares a cargo, con efecto a partir del 1 de marzo de 1999.

Las modificaciones precedentes se atienen también a la fórmula “sin pérdida ni ganancia”.

### **3. Subsidio por familiares a cargo**

Con respecto a los puestos de la categoría profesional y superior, el subsidio por hijos a cargo ha pasado de \$1.510 a \$1.730 y el subsidio por familiares secundarios a cargo, de \$540 a \$619. Como quiera que el subsidio por hijos incapacitados a cargo es el doble del percibido normalmente por hijos a cargo, dicho subsidio ha aumentado de \$3.020 a \$3.460. Todos los aumentos entraron en vigor el 1 de enero de 1999.

En consecuencia, se han modificado los artículos 340.1, 340.2 y 340.3 del Reglamento del Personal.

### **4. Subsidio de educación**

Como resultado de un cambio propuesto en el método para calcular el reembolso de los costos adicionales de pensionado, si en el lugar de destino no hay establecimientos educacionales, la Comisión de Administración Pública Internacional está recomendando un cambio en la cantidad en dólares que figura en el Reglamento del Personal y la fijación de ciertas cantidades en algunas otras monedas. En el anexo aparecen los artículos 350.1 y 350.2.2 modificados.

### **5. Repercusiones presupuestarias**

Las repercusiones presupuestarias de los cambios mencionados, que son mínimas para todas las fuentes, se sufragarán con cargo a las asignaciones fijadas para el bienio 1998-1999.

### **6. Intervención del Comité Ejecutivo**

Como consecuencia de estas modificaciones, el Comité quizá desee considerar el siguiente:

*Proyecto de resolución*

*LA 124.ª SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,*

Habiendo considerado las modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por el Director en el anexo al documento CE124/23;

Teniendo en cuenta las decisiones de la 52.ª Asamblea Mundial de la Salud respecto de la remuneración de los Directores Regionales, de los Asesores Superiores y de la Directora General;

Consciente de las disposiciones del artículo 020 del Reglamento del Personal y del artículo 3.1 del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana, y la resolución CD20.R20 del 20.º Consejo Directivo, y

Reconociendo la necesidad de que exista uniformidad en las condiciones de empleo del personal de la OSP y el de la OMS,

*RESUELVE:*

1. Confirmar las modificaciones al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por el Director en el anexo al documento CE124/23:
  - a) con efecto desde el 1 de enero de 1999 respecto de los subsidios por familiares a cargo para el personal de la categoría profesional y superior;
  - b) con efecto a partir del año escolar en curso el 1 de enero de 1999 respecto del subsidio de educación;
  - c) con efecto a partir del 1 de marzo de 1999 respecto de la escala de sueldos y la escala de contribuciones del personal para aplicarla conjuntamente con la escala de sueldos básicos brutos para el personal de la categoría profesional y superior.
2. Fijar, con entrada en vigor el 1 de marzo de 1999:
  - a) el sueldo anual neto del Director Adjunto en \$95.995, con familiares a cargo, y en \$86.926, sin familiares a cargo;

- b) el sueldo anual neto del Subdirector en \$94.995, con familiares a cargo, y en \$85.926 sin familiares a cargo.
- 3. Recomendar al 41º Consejo Directivo que establezca el sueldo anual neto del Director en \$104.662 con familiares a cargo y en \$94.190 sin familiares a cargo, con entrada en vigor el 1 de marzo de 1999.

Anexo



### Modificaciones del Reglamento del Personal

#### 330. SUELDOS

330.1 Los sueldos brutos básicos estarán sujetos a las siguientes contribuciones:

330.1.1 Para el personal de categoría profesional y superior:

<u>Contribución anual</u>	<u>Porcentaje de la contribución</u>	
	Coeficiente con familiares a cargo* (* según se define en los artículos 310.5.1 y 310.5.2)	Coeficiente sin familiares a cargo*
Primeros EUA\$ 15.000	9,0	11,8
Los siguientes EUA\$ 5.000	18,1	24,4
Los siguientes EUA\$ 5.000	21,5	26,9
Los siguientes EUA\$ 5.000	24,9	31,4
Los siguientes EUA\$ 5.000	27,9	33,4
Los siguientes EUA\$ 10.000	30,1	35,6
Los siguientes EUA\$ 10.000	31,8	38,2
Los siguientes EUA\$ 10.000	33,5	38,8
Los siguientes EUA\$ 10.000	34,4	39,7
Los siguientes EUA\$ 15.000	35,3	40,7
Los siguientes EUA\$ 20.000	36,1	43,9
Resto de los pagos gravables	37,0	47,2

.....

330.2 La siguiente escala de sueldos básicos anuales brutos y de sueldos básicos anuales netos se aplicará a todos los puestos de la categoría profesional y de directores:

ESCALONES

Grado		I EUAS\$	II EUAS\$	III EUAS\$	IV EUAS\$	V EUAS\$	VI EUAS\$	VII EUAS\$	VIII EUAS\$	IX EUAS\$	X EUAS\$	XI EUAS\$	XII EUAS\$	XIII EUAS\$	XIV EUAS\$	XV EUAS\$
P-1	s.b.	36 422	37 791	39 157	40 525	41 891	43 258	44 627	46 018	47 418	48 820					
	s.n.D	30 044	31 001	31 956	32 912	33 867	34 822	35 779	36 734	37 689	38 645					
	s.n.S	28 341	29 222	30 102	30 983	31 863	32 743	33 625	34 494	35 359	36 226					
P-2	s.b.	47 805	49 265	50 721	52 180	53 636	55 098	56 594	58 087	59 585	61 080	62 573	64 071			
	s.n.D	37 953	38 949	39 942	40 937	41 930	42 925	43 920	44 913	45 909	46 903	47 896	48 892			
	s.n.S	35 598	36 501	37 401	38 302	39 202	40 105	41 021	41 934	42 851	43 766	44 680	45 596			
P-3	s.b.	59 386	61 057	62 731	64 400	66 088	67 782	69 477	71 174	72 867	74 564	76 275	77 994	79 711	81 430	83 148
	s.n.D	45 777	46 888	48 001	49 111	50 224	51 335	52 447	53 560	54 671	55 784	56 895	58 007	59 118	60 230	61 342
	s.n.S	42 730	43 752	44 776	45 798	46 821	47 843	48 865	49 888	50 909	51 932	52 951	53 970	54 989	56 008	57 027
P-4	s.b.	72 631	74 438	76 257	78 085	79 917	81 743	83 573	85 403	87 232	89 060	90 898	92 756	94 606	96 459	98 311
	s.n.D	54 516	55 701	56 883	58 066	59 251	60 433	61 617	62 801	63 984	65 167	66 349	67 536	68 718	69 902	71 086
	s.n.S	50 767	51 856	52 940	54 024	55 111	56 194	57 279	58 364	59 448	60 533	61 594	62 636	63 674	64 713	65 753
P-5	s.b.	88 099	89 975	91 875	93 775	95 674	97 571	99 471	101 371	103 269	105 169	107 067	108 966	110 878		
	s.n.D	64 545	65 759	66 973	68 187	69 401	70 613	71 827	73 041	74 254	75 468	76 681	77 894	79 108		
	s.n.S	59 963	61 075	62 142	63 208	64 273	65 337	66 403	67 469	68 534	69 600	70 665	71 730	72 773		
P-6/ D-1	s.b.	99 848	101 948	104 047	106 142	108 243	110 346	112 476	114 605	116 732						
	s.n.D	72 068	73 410	74 751	76 090	77 432	78 773	80 115	81 456	82 796						
	s.n.S	66 615	67 793	68 970	70 146	71 324	72 493	73 617	74 741	75 864						
D-2	s.b.	112 824	115 311	117 797	120 283	122 768	125 256									
	s.n.D	80 334	81 901	83 467	85 033	86 599	88 166									
	s.n.S	73 801	75 114	76 427	77 739	79 052	80 365									

s.b. = sueldo bruto  
s.n. = sueldo neto  
D = tipo de reajuste aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo  
S = tipo de reajuste aplicable a los funcionarios sin cónyuge o hijo a cargo

340. SUBSIDIO POR FAMILIARES A CARGO

Los miembros del personal de categoría profesional o superior, a excepción de los contratados por períodos de corta duración con arreglo a las disposiciones del Artículo 1320, o los consultores nombrados en virtud del Artículo 1330, tendrán derecho a percibir los siguientes subsidios por familiares a cargo que reúnan las condiciones fijadas en el Artículo 310.5:

- 340.1 **EUA\$ 1.730** al año por cada hijo, excepto en los casos donde no se tiene cónyuge a cargo, el primer hijo a cargo no tendrá derecho a percibir el subsidio. El subsidio se reducirá en una cantidad igual a cualquier prestación de seguro social recibida de una administración pública, o conforme a una ley pública, por los hijos.
- 340.2 **EUA\$ 3.460** al año por un hijo física o mentalmente incapacitado, con arreglo a las disposiciones del Artículo 340.1, excepto en los casos en que el miembro del personal no tenga cónyuge a cargo y perciba en virtud de ese hijo, el coeficiente "por familiares a cargo" del sueldo neto, en que se pagará un subsidio de **EUA\$ 1.730**.
- 340.3 **EUA\$ 619** al año por el padre, la madre, un hermano o una hermana.

.....

350. SUBSIDIO DE EDUCACION

- 350.1 Todo funcionario contratado a nivel internacional tendrá derecho al subsidio de educación, con la excepción indicada en el Artículo 350.3. El importe del subsidio pagadero bajo este Artículo será del 75% de los gastos efectivamente realizados por concepto de educación y admisibles en virtud del Artículo 350.2. El subsidio máximo por hijo por año no podrá exceder un pago total de EUA\$ 9.750 o, por gastos incurridos en ciertas monedas según lo determine el Director en base a los procedimientos acordados entre las organizaciones internacionales interesadas, una cantidad fijada en esas monedas. Para funcionarios que están en ciertos lugares de destino oficial, el monto del subsidio para la educación primaria y secundaria será aumentado en una cantidad adicional correspondiente a un 100% de los gastos de pensionado hasta **EUA\$ 4.746 por hijo al año o, para gastos que deben sufragarse en ciertas monedas locales según lo determine el Director sobre la base de los**

**procedimientos acordados entre las organizaciones internacionales pertinentes, una cantidad fijada en esas monedas.**

.....

350.2 Este subsidio se pagará por:

350.2.2 el costo de los estudios a tiempo completo en un centro de enseñanza situado fuera del país o del área del lugar oficial de destino, inclusive el costo de pensionado si lo facilita la institución. Cuando el alumno estudie en régimen de externado, el funcionario recibirá una cantidad fija anual. La cantidad fija por hijo por año será de **EUA\$ 3.164** o, por gastos incurridos en ciertas monedas según lo determine el Director en base a los procedimientos acordados entre las organizaciones internacionales interesadas, una cantidad fijada en esas monedas. Para los funcionarios en algunos lugares de destino oficial, la cantidad fija con respecto a la educación primaria y secundaria será de **EUA\$ 4.746**, o para gastos que deben sufragarse en ciertas monedas locales según lo determine el Director sobre la base de los procedimientos acordados entre las organizaciones internacionales pertinentes, una cantidad fijada en esas monedas.



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



# 124.<sup>a</sup> SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., 21 al 25 de junio de 1999

CD41/23 (Esp.)  
Anexo B

## **RESOLUCIÓN**

### **CE124.R11**

#### **MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA**

#### **LA 124.<sup>a</sup> SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,**

Habiendo considerado las modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por el Director en el anexo al documento CE124/23;

Teniendo en cuenta las decisiones de la 52.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud respecto de la remuneración de los Directores Regionales, de los Asesores Superiores y de la Directora General;

Consciente de las disposiciones del artículo 020 del Reglamento del Personal y del artículo 3.1 del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana, y la resolución CD20.R20 del 20.<sup>o</sup> Consejo Directivo, y

Reconociendo la necesidad de que exista uniformidad en las condiciones de empleo del personal de la OSP y el de la OMS,

#### **RESUELVE:**

1. Confirmar las modificaciones al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por el Director en el anexo al documento CE124/23:
  - a) con efecto desde el 1 de enero de 1999 respecto de los subsidios por familiares a cargo para el personal de la categoría profesional y superior;

- b) con efecto a partir del año escolar en curso el 1 de enero de 1999 respecto del subsidio de educación;
  - c) con efecto a partir del 1 de marzo de 1999 respecto de la escala de sueldos y la escala de contribuciones del personal para aplicarla conjuntamente con la escala de sueldos básicos brutos para el personal de la categoría profesional y superior.
2. Fijar, con entrada en vigor el 1 de marzo de 1999:
- a) el sueldo anual neto del Director Adjunto en \$95.995, con familiares a cargo, y en \$86.926, sin familiares a cargo;
  - b) el sueldo anual neto del Subdirector en \$94.995, con familiares a cargo, y en \$85.926 sin familiares a cargo.
3. Recomendar al 41.<sup>er</sup> Consejo Directivo que establezca el sueldo anual neto del Director en \$104.662 con familiares a cargo y en \$94.190 sin familiares a cargo, con entrada en vigor el 1 de marzo de 1999.

*(Aprobada en la séptima reunión, el 24 de junio de 1999)*